

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS
2589/1996	<p style="text-align: center;">ORDINARIA TREINTA Y TRES DE DOS MIL TRES</p> <p>ESTE ASUNTO QUEDÓ EN LISTA EN LA SESIÓN DEL MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 2003.</p> <p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Warner Lambert México, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos del 10 al 13, 30, 31 y 33, de la Ley Federal de Competencia Económica; y 24, fracción VII, 25, fracción VIII y 28, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia Económica; así como el acuerdo sin número de 26 de abril de 1996 en el que se determinó iniciar la investigación de oficio número 10-16-96, y la resolución contenida en el oficio número 13-101-(777)-96-30, de 6 de mayo de 1996 de la cita Comisión.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN)</p>	3, 10, 11, 12 A 15 INCLUSIVE
I-37/2003	<p style="text-align: center;">ORDINARIA TREINTA Y CUATRO DE 2003</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit en contra del titular del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, demandando la invalidez de la negativa a promulgar y publicar los decretos número 8487 y 8488 que contienen, respectivamente, los Montos Participables y Factores de Distribución de las Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2003 y el Presupuesto de Egresos de dicha entidad para el Ejercicio Fiscal de 2003.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN)</p>	16

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS
II.- 44/2002	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco en contra del Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco, demandando la invalidez del acuerdo contenido en el acta de sesión ordinaria de cabildo de 29 de abril de 2002, consistente en la privación de la representación política y suspensión en sus funciones como Regidor a Salvador Elizondo Sánchez.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO HUMBERTO ROMÁN PALACIOS)</p>	17 A 18
III.- 1/2001	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Gobernador y el Secretario General de Gobierno del Estado de Durango en contra del Pleno de la Comisión Federal de Competencia, demandando la invalidez de los artículos 14 y 15, de la Ley Federal de Competencia Económica, 21, de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como de la resolución acordada y votada en sesión de 27 de agosto de 1998, en el expediente número RA-21-98, en la que se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la recomendación pronunciada en el expediente número DE-12-97 en el sentido de abrogar el decreto administrativo que declaró de interés público el control y erradicación de la influenza aviar en el Estado de Durango y la derogación de los artículos 141 y 142 de la Ley de Fomento Ganadero estatal.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)</p>	19
IV.- 53/2002	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, en contra del Congreso, del Gobernador y de otras autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del decreto número 352 de la LVI Legislatura estatal, por el que se reformaron los artículos 19, fracción XXI y 185, en relación con el transitorio Segundo, de la Ley de Desarrollo Urbano de la citada entidad, publicado en el Periódico Oficial estatal el 9 de julio de 2002.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)</p>	20

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS
V.-27/2003	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipal de Calvillo, Estado de Aguascalientes en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de la fe de erratas al decreto "76" que contiene la Ley de Ingresos del citado Municipio, para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como del oficio número 1784 del expediente I-E-3-03 del 15 de febrero de 2003 de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, publicados en el Periódico Oficial estatal el 24 de febrero de 2003. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)	21 A 22

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES
VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:
MARIANO AZUELA GÜITRÓN**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO
JUAN DÍAZ ROMERO
JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS
OLGA MA. SÁNCHEZ CORDERO
JUAN N. SILVA MEZA**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor Secretario sírvase dar cuenta con los asuntos listados para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

Se somete a la consideración de los señores Ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 41 ordinaria, celebrada el martes 18 de noviembre en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores Ministros el acta con la que se ha dado cuenta.

En votación económica se consulta si se aprueba.

(VOTACIÓN)

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 2589/96. PROMOVIDO POR WARNER LAMBERT MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL 10 AL 13, 30, 31, Y 33, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; Y 24, FRACCIÓN VII, 25, FRACCIÓN VIII Y 28, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; ASÍ COMO EL ACUERDO SIN NÚMERO DE 26 DE ABRIL DE 1996 EN EL QUE SE DETERMINÓ INICIAR LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO NÚMERO 10-16-96, Y LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 13-101-(777)-96-30, DE 6 DE MAYO DE 1996 DE LA CITADA COMISIÓN.

La ponencia es del señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán y en ella se propone:

PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS AL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA, CONSISTENTES EN LA FUTURA E INMINENTE APLICACIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS Y RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 30 Y 33 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A GRUPO WARNER LAMBERT MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO DE LOS ACTOS CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PÚBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 13 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y DE LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN VII, Y 25, FRACCIÓN VIII, Y 28, FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

CUARTO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A GRUPO WARNER LAMBERT MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO DE LOS ACTOS CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN VII, Y 31 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, ASÍ COMO RESPECTO DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN CONSISTENTES EN EL ACUERDO DE 26 DE ABRIL DE 1996, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 10-16-96 Y TAMBIÉN RESPECTO DEL OFICIO 13-101-(777)-96-30, ASÍ COMO A LOS ACTOS DE NOTIFICACIÓN RELATIVO.

NOTIFÍQUESE; " . . . "

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores Ministros el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Señor Ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente.

Este asunto, bastante complejo y que se ha revisado por la Suprema Corte desde dos ó tres Sesiones anteriores, propone en el Resolutivo Cuarto, conceder el amparo en relación con los artículos 10, fracción VII y 31 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Yo estoy de acuerdo con los anteriores resolutivos, en donde se modifica la sentencia recurrida del Juez de Distrito, también en lo que se refiere al sobreseimiento y en lo que atañe al Tercero, en donde se niega el amparo a la quejosa, respecto de varios artículos de la Ley y de su Reglamento Interior; sin embargo, reconociendo el esfuerzo verdaderamente formidable que se ha desplegado en el proyecto, no coincido con el último Resolutivo, en donde se viene concediendo el amparo por los dos artículos que he mencionado.

Me referiré primero al artículo 10, fracción VII, que se viene impugnando y respecto del cual se propone conceder el amparo.

El artículo 10 establece diferentes supuestos mediante los cuales se refieren a prácticas monopólicas relativas a actos, contratos, convenios o combinaciones, cuyo objeto o efecto sea o pueda ser, desplazar indebidamente a otros agentes del mercado y va enumerando; en la fracción I enumera, como supuesto, en donde pueda haber una infracción

entre agentes económicas, dice: “que no sean competidores entre sí, la fijación, imposición o establecimiento de la distribución exclusiva de bienes o servicios por razón del sujeto, situación geográfica o por períodos de tiempo determinado, etcétera”.

En la fracción II se refiere a la imposición del precio y demás condiciones que un distribuidor o proveedor debe observar al expender o distribuir bienes o prestar servicios.

En la fracción III: a la venta o transacción condicionada, a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional, normalmente distinto o distinguible o sobre bases de reciprocidad.

En la fracción IV: la venta o transacción sujeta a la condición de no usar o adquirir, vender o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero.

En la fracción V se establece la acción unilateral consistente en rehusarse a vender o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros.

La fracción VI: la concertación entre varios agentes económicos a la invitación a éstos o la invitación a éstos para ejercer presión contra algún cliente o proveedor con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado.

Y luego viene la fracción VII que dice en general: “Todo acto que indebidamente dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y

comercialización de bienes o servicios”. Precisamente en relación con esta fracción, se viene concediendo el amparo con el argumento de que es tan general que produce indefensión en el agente económico que se está investigando y que al mismo tiempo, de alguna manera implica que la comisión de competencia económica, discrecionalmente pueda establecer cualquier cosa al respecto basado en esta generalidad tan amplia. Si esta fracción VII se entendiera y se examinara de manera aislada, yo también estaría de acuerdo con el proyecto, pero no es así, porque esta fracción hay que entenderla relacionada con otras fracciones, con otros artículos, con otras disposiciones, de las cuales aparece que se encarrila suficientemente para entender que se está tomando en consideración por el legislador lo que de alguna manera se señala en la Constitución General de la República, precisamente en el artículo 28 constitucional, dice, la parte correspondiente del artículo 28: “Que la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de los precios, todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios que de cualquier manera hagan para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas”. Esta parte de la Constitución Federal, trata de conservar y de proteger la libre concurrencia, y si bien es cierto que establece diferentes supuestos, es obvio que no puede agotar todos, sería imposible que el agotamiento estuviera en esta norma constitucional. Por eso se establece en el artículo 10, en la fracción VII esta aparente amplitud, y digo aparente porque quisiera yo referirme a esas partes, a esos carriles, a esos candados que el mismo legislador establece en relación con la aplicación de esta fracción VII, para ello tomo en cuenta lo

que establece la primera parte del artículo 10, que dice: "Sujeto a que se compruebe los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta Ley", aquí tenemos una primera parte en donde ya no puede hacer lo que quiera el aplicador de la ley, tiene que sujetarse a estos artículos que dicen lo siguiente: "Artículo 11.- Para que las prácticas a que se refiere el artículo anterior se consideren violatorias de la ley, deberá comprobarse: 1.- Que el presunto responsable tiene poder substancial sobre el mercado relevante". Se trata pues de controlar las prácticas que van en contra del libre comercio respecto de aquellas empresas tan poderosas que tienen el poder substancial en el mercado relevante; y, "2.- Que realicen respecto de bienes o servicios que correspondan al mercado relevante de que se trata".

Lo mismo el artículo 12, dice: "Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios". Y esto va marcando también para el aplicador, todas las fracciones a que se refiere, son obligatorias para el aplicador, no está siendo discrecionalmente lo que quiera, está apegándose a las normas correspondientes y también el artículo 13, para determinar si un agente tiene poder substancial en el mercado relevante, deberá considerarse y viene en todas las fracciones correspondientes, en donde también se constriñe al aplicador a que en lugar de hacer lo que quiera, tiene que apegarse a lo establecido por el Legislador, pero no solamente eso, si nosotros vemos el procedimiento correspondiente mediante el cual se determinan las sanciones que habrán de imponerse por la Comisión a estas empresas tan poderosas, se ve que en un momento, en un primer momento hay un procedimiento que puede ser por denuncia o puede ser oficioso, en donde solamente se le piden al agente correspondiente, al agente empresarial o comercial correspondiente, determinadas informaciones, determinados documentos, cuentas, etcétera, etcétera; y, si dentro de esa primera parte se ve que

hay la posibilidad de que esté incurriendo en una práctica monopólica, hasta entonces se le emplaza y ese emplazamiento le da oportunidad perfectamente bien para demostrar que dentro de ese otro procedimiento ya en forma de juicio pueda decidirse si efectivamente existe esa práctica monopólica o no existe; hay pues suficiente medio de defensa para los agentes económicos respectivos, de modo que la Comisión Federal de Competencia Económica puede en un momento dado fallar, imponer o no imponer la sanción correspondiente de acuerdo con lo que aparezca dentro de ese procedimiento.

Me parece pues que en esencia esta determinación que implica conceder el amparo por este artículo 10 fracción VII, no es justificado desde el punto de vista constitucional, máxime tomando en consideración que hay precedentes al respecto.

Me voy a referir ahora al otro artículo respecto del cual se viene haciendo la impugnación en amparo, que es el artículo 31 de dicha ley, este artículo 31 dice: "Que la Comisión en ejercicio de esas atribuciones de encontrar o de verificar o de controlar prácticas monopólicas, podrá requerir los informes o documentos relevantes para realizar sus investigaciones, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los casos de que se trata, la información y documentos que haya obtenido directamente la Comisión en la realización de sus investigaciones así como los que se le proporcionen son estrictamente confidenciales, los Servidores Públicos estarán sujetos a responsabilidad, en los casos de divulgación de derecho a información, excepto cuando medie orden de autoridad competente", este artículo es fundamental, porque establece la atribución que tienen estas autoridades, esta Comisión para allegarse los elementos a fin de poder cumplir con la función que se le encomienda desde la Constitución hasta la ley; creo yo que en este artículo, lo único que podría entenderse como violado y que no implica tal, sería el artículo 16, pero esto, el artículo

16 constitucional solo exige al respecto puesto que se trata de actos de molestia que el acto vaya fundado y motivado, estas son las razones por qué tanto en lo que se refiere al artículo 10 fracción VII, cómo éste artículo 31, no coincido muy a mi pesar con el magnífico proyecto que nos presenta Don Vicente.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente, solamente para hacer una sugerencia, ya ha puesto de manifiesto Don Juan Díaz Romero, que en relación al punto cuarto, el asunto presentó serias discusiones y diversidad de criterios, creo que para facilitar la decisión de este importante negocio jurídico, podríamos votar en lo económico los puntos: uno, dos y tres, que hasta donde recuerdo no hubo mayor problema, los puntos resolutivos: uno, dos y tres y el punto cuarto, yo sugeriría que se divida y que se voten separadamente, la constitucionalidad o inconstitucionalidad del artículo 10, fracción VII y a continuación la constitucionalidad o inconstitucionalidad del artículo 31, ambos de la Ley Federal de Competencia Económica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Muchas gracias señor Ministro, continúa el asunto a discusión, no habiendo ningún otro Ministro que desee hacer uso de la palabra, y atendiendo a las sugerencias del señor Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, pregunto en primer lugar respecto de los resolutivos: primero, segundo y tercero si en votación económica ¿se aprueban?

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos, en favor de los resolutivos: primero, segundo y tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: BIEN, EN CONSECUENCIA, ESTOS RESOLUTIVOS QUEDAN APROBADOS EN LA FORMA COMO FUERON PROPUESTOS EN LA LECTURA QUE DIO EL SEÑOR SECRETARIO DEL PROYECTO RESPECTIVO.

En cuanto al punto cuarto y dada la intervención del señor Ministro Díaz Romero, en que él ha manifestado su disidencia en relación con el mismo, vamos a someterlos a votación nominal, en primer lugar, se somete a votación lo relacionado con la constitucionalidad del artículo 10º, fracción VII de la Ley Federal de Competencia Económica.

Tome la votación señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy con el proyecto y como consecuencia, por la inconstitucionalidad de la fracción VII, del artículo 10º, de la Ley Federal de Competencia Económica.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Igual.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En contra, por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: En los mismos términos del señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Es inconstitucional este precepto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Por la inconstitucionalidad del artículo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los mismos términos que el Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto, es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: En el mismo sentido con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos a favor del proyecto, es decir, por la inconstitucionalidad del artículo 10 ó Décimo fracción VII de la Ley Federal de Competencia Económica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: EN CONSECUENCIA, EL PUNTO CUARTO RESOLUTIVO EN CUANTO CONSIDERA INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO DÉCIMO FRACCIÓN VII, DE LA LEY QUE SE APLICA, QUEDA APROBADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR EL SEÑOR SECRETARIO, CUANDO DIO CUENTA DEL PROYECTO.

Y ahora se somete a votación lo relacionado con el artículo 31, Ley Federal de Competencia Económica al que se refiere el propio punto Cuarto resolutivo.

SECRETARIO DE GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: También estoy con el proyecto y también estoy por la inconstitucionalidad del artículo 31 de la ley de que hablamos.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto y por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En contra y por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: Por la inconstitucionalidad, en los términos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En contra del proyecto y por la constitucionalidad de este precepto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Estimo que es constitucional el precepto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra del proyecto y por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: En contra del proyecto, por la constitucionalidad del precepto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente hay mayoría de 6 votos en contra del proyecto, en cuanto a la concesión del amparo, en relación con el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia; es decir, la mayoría está por la negativa del amparo respecto de este artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA EN ESTA PARTE, NO SE APRUEBA EL PROYECTO Y HABRÁ UN RESOLUTIVO EN EL QUE SE NIEGUE EL AMPARO POR SER CONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

En este aspecto tendrá que hacerse el engrose del considerando respectivo y pregunto a los señores Ministros, si alguno se haría cargo de este aspecto del engrose.

Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Si el Pleno lo tiene a bien, con mucho gusto yo haría el engrose, y al mismo tiempo anuncio que también haré voto particular en relación con el 10, fracción VII.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro Díaz Romero. ¿No tiene inconveniente el Pleno que encomendemos al señor Ministro Díaz Romero, el engrose de este considerado relacionado con el artículo 31?

Señor Ministro Díaz Romero, agradecemos y queda comisionado para hacer el engrose de este considerando.

Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Yo también manifiesto que es mi intención, hacer un voto particular por lo que ve a la constitucionalidad decretada por la mayoría respecto al artículo 31. Entonces ruego a usted, que en su momento se me pasen los autos para lo conducente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reserva el derecho del señor Ministro Aguirre Anguiano, para formular voto particular, como también el del señor Ministro Díaz Romero, para formular el voto particular en los aspectos que precisaron.

Señor Ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: También para formular voto particular respecto del artículo 31 de la ley, porque considero que es

inconstitucional y voto concurrente en algún otro aspecto técnico del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bien! Se reserva el derecho del señor Ministro Góngora, para formular el voto particular que anunció.
Señor Ministro Juventino Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Si el señor Ministro Aguirre no tiene inconveniente, me gustaría unirme a su voto para hacer un voto para hacer...

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Me honrará.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: ¡Muchas gracias!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bien! Se tiene reservado el derecho para formular el voto de minoría de los Ministros Aguirre Anguiano, Juventino Castro...

Señor Ministro Aguinaco Alemán.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: Si no tienen inconveniente el señor Ministro Aguirre Anguiano y Góngora, me sumaría a sus votos particulares.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Es un honor!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Debo entender que será voto de minoría, el de los Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Juventino Castro y Castro y Aguinaco; pero además un voto concurrente del Ministro Góngora en otros aspectos técnicos del proyecto.

Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Si me permite el señor Ministro Díaz Romero, me gustaría suscribir el voto particular.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Para mí, sería un honor señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: ¡Gracias! En relación al artículo 10, fracción VII.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: ¡Bien! También será voto de minoría y se reserva el derecho de la Ministra Sánchez Cordero. Señor Ministro Aguinaco.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: Mi voto en unión de los señores Ministros Aguirre Anguiano y Mariano, se refiere exclusivamente al 31, que fue declarado inconstitucional; es decir, que se negó la declaración de inconstitucionalidad; porque se aprobó la constitucionalidad, y como ellos están en contra y sostienen la inconstitucionalidad, y en ese tema me voy a sumar a ellos en el voto particular, el resto del proyecto queda firme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es, es en la parte que va a hacer favor de engrosar el señor Ministro Díaz Romero.

¡Bien! Desde luego señor Secretario cuando esté ya hecho íntegramente el engrose de este asunto, la parte fundamental por el señor Ministro Aguinaco y en uno de sus considerandos por parte del señor Ministro Díaz Romero, se hará llegar la resolución respectiva a los señores Ministros que se han reservado su derecho a formular votos de minoría.

Bien, continué dando cuenta señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 37/2003. PROMOVIDA POR EL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
NAYARIT, EN CONTRA DEL TITULAR DEL
PODER EJECUTIVO DE LA CITADA
ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO
LA INVALIDEZ DE LA NEGATIVA A
PROMULGAR Y PUBLICAR LOS
DECRETOS NÚMEROS 8487 Y 8488, QUE
CONTIENEN, RESPECTIVAMENTE, LOS
MONTOS PARTICIPABLES Y FACTORES
DE DISTRIBUCIÓN DE LAS
PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL
TRES Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS
DE DICHA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE DOS MIL TRES.**

La ponencia es del señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, y en ella se propone:

ÚNICO.- SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno este proyecto.

Consulta si en votación económica se aprueba.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EL PROYECTO QUEDA APROBADO EN LA FORMA EN QUE FUE PRECISADO POR EL SEÑOR SECRETARIO.

Continúe dando cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí, señor Presidente.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 44/2002. PROMOVIDA POR EL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
JALISCO, EN CONTRA DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MAZAMITLA, JALISCO, DEMANDANDO
LA INVALIDEZ DEL ACUERDO
CONTENIDO EN EL ACTA DE SESIÓN
ORDINARIA DE CABILDO DE
VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL
DOS, CONSISTENTE EN LA PRIVACIÓN
DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y
SUSPENSIÓN EN SUS FUNCIONES COMO
REGIDOR A SALVADOR ELIZONDO
SÁNCHEZ.**

La ponencia es del señor Ministro Humberto Román Palacios, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, PROMOVIDA POR EL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ACTO DE SESIÓN
ORDINARIA DE CABILDO DE VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL
DOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA, ESTADO DE JALISCO,
EN LO QUE SE REFIERE A LA “...DETERMINACIÓN EN
CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE
INCOMPATIBILIDAD DE EMPLEO RELATIVA AL PROCEDIMIENTO
ENTABLADO EN CONTRA DEL, CIUDADANO REGIDOR, SALVADOR
ELIZONDO SÁNCHEZ”, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS
PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA
RESOLUCIÓN.**

**TERCERO.- SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA,
ESTADO DE JALISCO, PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LA
PRESENTE EJECUTORIA E INFORME DE ELLO A ESTE ALTO
TRIBUNAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ÚLTIMO
CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.**

**CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE
JALISCO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU
GACETA.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno, el proyecto.

Al no pedir ninguno de ustedes el uso de la palabra, consulto si en votación económica se aprueba.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos, a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia:

QUEDA APROBADO EN LA FORMA PRECISADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 1/2001. PROMOVIDA POR EL
GOBERNADOR Y EL SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
DE DURANGO, EN CONTRA DEL PLENO
DE LA COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 15,
DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA, 21, DE LA LEY FEDERAL
DE SANIDAD ANIMAL, ASÍ COMO DE LA
RESOLUCIÓN ACORDADA Y VOTADA EN
SESIÓN DE VEINTISIETE DE AGOSTO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO,
EN EL EXPEDIENTE NÚMERO RA-21-
1998, EN LA QUE SE DECLARÓ
INFUNDADO EL RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RECOMENDACIÓN
PRONUNCIADA EN EL EXPEDIENTE
NÚMERO DE-12-1997, EN EL SENTIDO DE
ABROGAR EL DECRETO
ADMINISTRATIVO QUE DECLARÓ DE
INTERÉS PÚBLICO EL CONTROL Y
ERRADICACIÓN DE LA INFLUENZA
AVIAR EN EL ESTADO DE DURANGO Y
LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS
141 Y 142, DE LA LEY DE FOMENTO
GANADERO ESTATAL.**

La ponencia es del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Voy a dejarlo –si se me permite- en lista, para meditar sobre alguna observación que se hizo en la sesión privada de este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, si no tienen ustedes inconveniente, este asunto quedará en lista para la próxima sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 53/2002. PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN
LUIS POTOSÍ, EN CONTRA DEL
CONGRESO, DEL GOBERNADOR Y DE
OTRAS AUTORIDADES DE LA
MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL
DECRETO NÚMERO 352, DE LA LVI
LEGISLATURA ESTATAL, POR EL QUE
SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 19,
FRACCIÓN XXI Y 185, EN RELACIÓN
CON EL, TRANSITORIO SEGUNDO, DE LA
LEY DE DESARROLLO URBANO DE LA
CITADA ENTIDAD, PUBLICADO EN EL
PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL NUEVE
DE JULIO DE DOS MIL DOS.**

La ponencia es del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Góngora, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igualmente, señor Presidente, para meditar sobre otra observación que se hizo, lo dejo en lista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SI NO HAY INCONVENIENTE, QUEDA EN LISTA TAMBIÉN ESTE PROYECTO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 27/2003. PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE CALVILLO, ESTADO DE
AGUASCALIENTES, EN CONTRA DE LOS
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO
DE LA MENCIONADA ENTIDAD
FEDERATIVA, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE LA FE DE ERRATAS AL
DECRETO “76”, QUE CONTIENE LA LEY
DE INGRESOS DEL CITADO MUNICIPIO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL
TRES, ASÍ COMO DEL OFICIO NÚMERO
1784, DEL EXPEDIENTE I-E-3-2003, DEL
QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRES,
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE, PUBLICADOS
EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL,
VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS
MIL TRES.**

La ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA FE DE ERRATAS AL
DECRETO “76”, (LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALVILLO,
AGUASCALIENTES, EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRES),
PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD
FEDERATIVA, EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL TRES,
EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO: PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN
EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno este
proyecto.

Consulto si en votación económica se aprueba.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente,
hay unanimidad de 10 votos en favor del proyecto.

EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADO EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS.

Y habiéndose agotado los asuntos listados para la sesión del día de hoy se cita a la que tendrá lugar el próximo lunes a las once horas en punto.

Se levanta la sesión.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 14:45 HORAS)